



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2007-1611-00

El apoderado del señor Edgar Humberto Gómez Sáenz allegó un memorial, en el cual solicitó «*el levantamiento del embargo decretado por su Despacho sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1617827(...)*» [archivo001 E.D.].

En procura de atender la evocada petición, es menester realizar las siguientes precisiones:

En el informe secretarial que obra en el expediente se evidencia que el presente asunto fue **remitido** el 16 de abril de 2011 a «*descongestión desistimiento*» [archivo002 E.D.].

Desde la citada época el expediente no ha retornado a esta sede judicial, de manera que se desconoce su ubicación y estado procesal.

En ese orden, no es posible tramitar la solicitud impetrada por la parte demandada, pues esta sede judicial al enviar el caso a otro juzgado **perdió competencia** para pronunciarse respecto a cualquier solicitud relacionada con el expediente de la referencia.

Notifíquese,

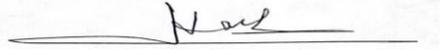
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 123, de fecha 26 de julio de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0868db3b5b540be1285fca86b8fc9d1818d4fbe84f21c992e08a2549422533**

Documento generado en 25/07/2023 04:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00685-00

La apoderada de la parte actora allegó un memorial, en el cual pidió lo siguiente:

Se sirva modificar el auto fechado 28 de abril de 2023 por medio del cual se ordenó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50s-934780 para en su lugar decretar el embargo del remanente que resulte del embargo principal respecto de inmueble identificado con la matrícula descrita.

Al respecto, se requiere a la citada abogada con el fin de que aclare si desiste de la medida cautelar decretada en el auto de 28 de abril de 2023, en la medida que la “*modificación*” de las providencias no está contemplada en el ordenamiento procesal civil.

Se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 43-3 del C.G.P.

Notifíquese,

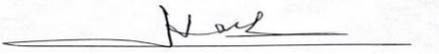
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 123, de fecha 26 de julio de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae2249b26bdbb9fe9739288faf6ba7135726b93fe9bbfbb55ed52695a7cea51**

Documento generado en 25/07/2023 04:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00649-00

De la revisión efectuada al expediente se observa que en el auto de 14 de julio de 2023 se incurrió en error al transcribir los datos de la placa del vehículo objeto de la garantía mobiliaria [archivo 09 E.D.].

En ese orden, se corrige dicho proveído, en el sentido de indicar que el vehículo objeto de la presente actuación corresponde al identificado con la placa **JLR – 754**, y no como allí se indicó.

En lo demás deberá permanecer incólume la evocada providencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PCLC

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 123, de fecha 26 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa290d5676bba620f6f0bd07478afb641c9c1cfb877adaedf00f8643c43501**

Documento generado en 25/07/2023 04:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 25 de julio de 2023

Rad. n° 11001-40-03-010-2023-00478-00

En el buzón electrónico de este juzgado fue allegado un memorial por parte del apoderado del acreedor garantizado, en el cual informó que el vehículo identificado con la placa LMX-233 fue aprehendido en la ciudad de Doradal (Antioquia) [archivo 015 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la presente diligencia especial. Por secretaría, oficiese y comuníquese esta decisión.
- 2.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 20154.
- 3.-) Ordenar al parqueadero CAPTUCOL S.A.S. de la ciudad de Doradal (Antioquia) que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.
- 4.-) Instar al acreedor garantizado para que retire **inmediatamente** el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

5.-) Enterar al evocado parqueadero y al deudor garante de lo dispuesto en este proveído. Se ordena a la secretaria elaborar y remitir la correspondiente comunicación con observancia en lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e410b9ea334129cf61f7f859882d0bb9d97ca948e17089e73234f11e28e756**

Documento generado en 25/07/2023 04:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00037-00

El representante legal de la sociedad apoderada judicial de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada [archivo 16 E.D.].

En el auto de 14 de junio de 2023 se requirió al extremo actor para que presentara la solicitud de terminación a través de una persona expresamente facultada para ello, o que la parte demandante ampliara las facultades de su apoderado judicial Gesticobranzas S.A.S.

La parte demandada coadyuvó la solicitud de terminación, pues, allegó el poder especial conferido por la parte actora al togado José Iván Suárez Escamilla [archivo019 Cdo.1 E.D.].

En tal medida, se advierte que el poder no cumple lo dispuesto en los artículos 74 y 77 del C.G.P., ni lo reglado en el canon 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que aporte la copia de la Escritura Pública n° 703 de 1 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, con su correspondiente nota de vigencia.

Así mismo, allegue el certificado de existencia y representación legal del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en el que acredite las calidad y facultades que ostenta el señor Gilberto Rondón Gonzalez en esa entidad.

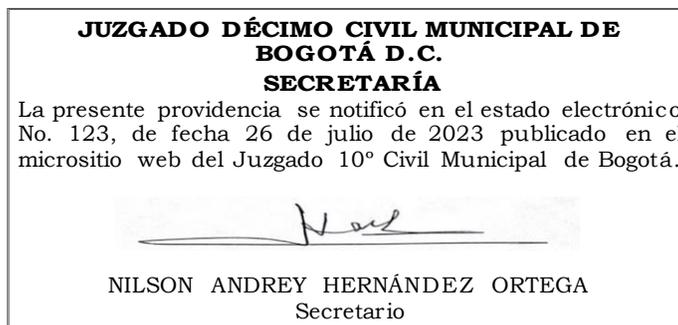
Cumplido lo anterior se tramitará la solicitud radicada por el citado profesional del derecho [archivo016 Cdo.1 del E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c243854cff1204c4e4a1577ed9e3a98178a280aef353665f9709116bc97f534**

Documento generado en 25/07/2023 04:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00278-00

Se define el memorial presentado por la parte demandada [archivo 024, cdo. 1 E.D.], en los siguientes términos:

1.-) El apoderado judicial solicitó *«decretar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y aprehensión del vehículo de placa FNY-343»*, de acuerdo con lo señalado en el artículo 600 del Código General del Proceso.

Lo anterior, porque el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n° *“050-110026”* fue avaluado por un monto *«superior al duplo de los valores pretendidos siendo aproximadamente la suma causada conforme a las pretensiones»*.

Al respecto, se informa que en el expediente no obra prueba que permita verificar la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 051-110026, de manera que no hay lugar a atender de manera favorable la solicitud.

2.-) Dicha parte también pidió que se *«constituya caución “hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución»*, con el objetivo que se responda por los eventuales perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar.

Sobre el particular, cumple anotar que el inciso 4° del artículo 599 del C.G.P. establece que el ejecutado que proponga excepciones de mérito podrá *“solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución”*.

Por lo tanto, se ordena al ejecutante Nelson García Mendoza prestar caución por la suma de \$5.300.000 m/cte, en atención a que la parte demandada formuló excepciones de la citada naturaleza.

De ser el caso, deberá acompañar la respectiva constancia del pago de la prima, en aplicación a lo previsto en los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio.

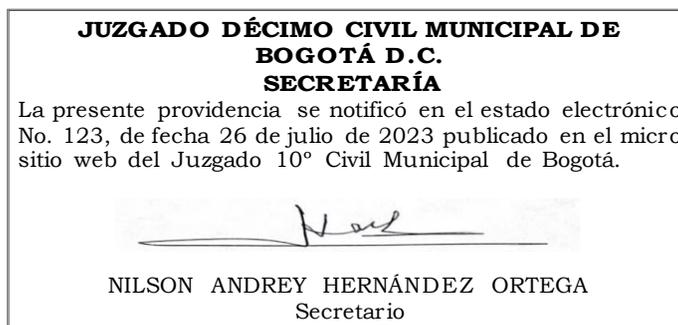
Para lo anterior, se le concede el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adcea4b99e39fcc2c0b1c073db280ab65b30df8ed2755275cfcb2a04ae0ff57b**

Documento generado en 25/07/2023 08:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00388-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que el demandado Diego Fernando Echeverry Rico devengue en la empresa Euroaglomerados S.A.S.

Se limita la anterior medida a la suma de \$125.500.000 m/cte.

2.-) Ordenar a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 123 de fecha 26 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d565dfc0dac9747088409d5c206c138b57e35492ae4aa700a9443cbf745784b4**

Documento generado en 25/07/2023 08:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2022-00278-00

En atención a que el contradictorio fue integrado en debida forma, sería del caso convocar a las partes a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Sin embargo, se advierte que en este asunto concurren los presupuestos señalados en el canon 278 *ibidem*, con el fin de proferir sentencia anticipada.

Por lo tanto, se tienen por válidamente aportadas las pruebas documentales allegadas con la demanda.

De otra parte, se niega el decreto y la práctica del interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada y los testimonios deprecados en el escrito con el cual fueron replicadas las excepciones.

Lo anterior, por resultar innecesarios e inconducentes para resolver las pretensiones y las excepciones de mérito planteadas, por cuanto los hechos que se pretenden probar constan en las pruebas documentales aportadas, a la vez que versan sobre puntos de derecho.

En tal medida, se declara clausurado el periodo probatorio.

Así mismo, se concede a las partes el término común de cinco **(5) días** para presentar sus alegatos de conclusión. Vencido dicho plazo se proferirá la correspondiente sentencia.

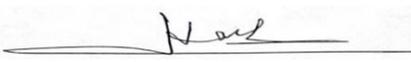
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO.

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 123, de 26 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30ba0680c8cca550cee2a74f9d7d9cda3bbde83a4f4bc8efd83888fa86c12f0**

Documento generado en 25/07/2023 04:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00588-00

En la audiencia inicial celebrada el 4 de julio de 2023 se le concedió al apoderado de la parte de demandante el término de tres (3) días, para que justificara su inasistencia.

El profesional en derecho allegó un memorial en el cual remitió una historia clínica, con el fin de acreditar su inasistencia [archivo 024, cdo. 001 E.D.].

En el proveído de 12 de julio de 2023 dicho abogado fue requerido para que manifestara si «*para la fecha de la celebración de la audiencia inicial se encontraba con incapacidad médica expedida por su E.P.S.*» [archivo 025 E.D.].

El apoderado de la parte demandante no aportó ningún documento que justificara su inasistencia a la citada vista pública, y guardó silencio respecto al requerimiento.

Por lo tanto, se dispone:

Sancionar al profesional en derecho Homero Solarte Carvajal con la multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

La citada suma deberá ser pagada a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena a la secretaría remitir la certificación que trata el artículo 367 *ibidem*, a la Oficina de Cobro Coactivo de la citada Corporación.

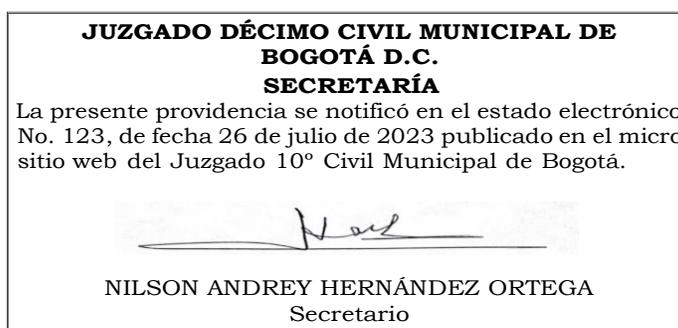
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320c4de9acd59718429521132f75aa7546f6f349968902a482968b06debbfae9**

Documento generado en 25/07/2023 08:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00991-00

En atención a que la secretaria realizó en debida forma lo ordenado en el proveído adiado el 24 de marzo de 2022 [archivos 21, 26, 28 y 29 Cdo. 1 E.D.], y que la auxiliar de la justicia designada con antelación guardó silencio respecto al nombramiento, se dispone:

- 1.-) Relevar del cargo de curadora *ad - litem* a la abogada Shirley Paola Vargas Gutiérrez.
- 2.-) Enterar de la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para que adelante las acciones a que hubiere lugar, de conformidad con los artículos 49 y 50 del Código General del Proceso.
- 3.-) Nombrar un abogado que ejerza habitualmente la profesión y se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados, con el fin de que ejerza en calidad de curador *ad-litem* de la parte demandada.
- 4.-) Fijar la suma de **\$200.000 m/cte.** por concepto de gastos al auxiliar de la justicia.
- 5.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.
- 6.-) Informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación,

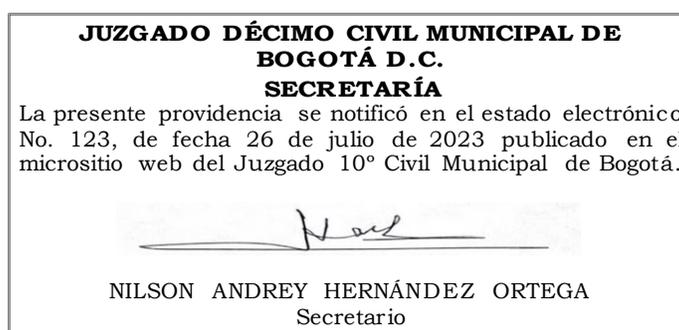
salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (núm. 7°, art. 48 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93ec1bcfdbba3e587c95cca154048dca28bc06d5f17fb607f76ab434ba6753f8**

Documento generado en 25/07/2023 04:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00588-00

En atención al informe secretarial que antecede y con miras a continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

Señalar las **9:30 a.m., del jueves 10 de agosto de 2023**, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *Ibidem*.

En aquella se practicará el testimonio de la señora María Camila Agudelo Ortiz, así como las demás etapas que contempla la citada norma.

Se insta a la parte demandada para que garantice la comparecencia de la testigo, según lo decretado en la audiencia del pasado 4 de julio.

Se les recuerda a las partes que el juzgado habilitó el buzón electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co- para recibir cualquier cambio de información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados, de cada una de las partes y testigos, con el fin de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia.

Notifíquese,

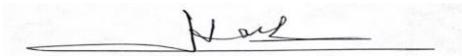
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 123, de fecha 26 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd1f6b4b541ecdf754dbf56640126d649d9b871abbe57e788cd3c801e9fe9c0**

Documento generado en 25/07/2023 08:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01020-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas, de la cual se corrió traslado a las partes, quienes guardaron silencio [archivo 030 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

MA0

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 123, de fecha 26 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a92d8a5af2c00917cea604d692901e973a811e2b4942cfba5ecbb52bbfcfc0**

Documento generado en 25/07/2023 04:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01020-00

La apoderada judicial de la entidad ejecutante elaboró la liquidación del crédito [archivo 029, cdo. 1 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

La liquidación del crédito realizada por este despacho con el aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura arrojó el valor de \$154.927.513,08, es decir, \$13.857.873,12 menos que lo informado por la parte actora.

En ese orden, y de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 *ibidem*, se dispone:

- 1.-) Modificar de oficio la liquidación del crédito.
- 2.-) Aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$154.927.513,08 m/cte.

Notifíquese,

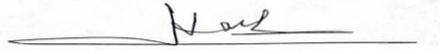
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 123, de 26 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1558e09ba0bd793be25b4d3a39df7413b64eea059a485624a370613f777120**

Documento generado en 25/07/2023 04:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01020-00

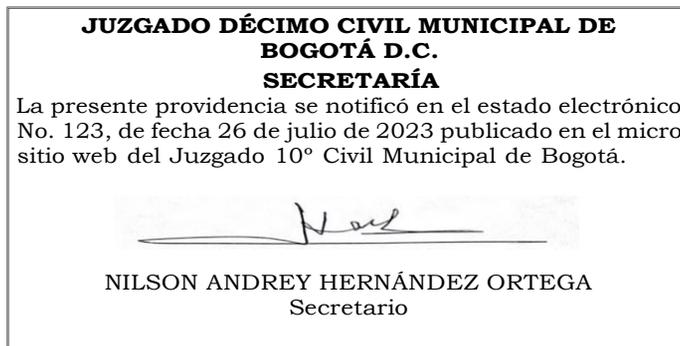
Se entera al demandante del informe secretarial obrante en el archivo 35 del expediente, relacionado con los depósitos judiciales obrantes en este caso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f5779e808c9ac103ad1530a933955a7864783d9f4791a5755c12975e2742fd**

Documento generado en 25/07/2023 04:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00685-00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se ordena a la secretaría emitir la constancia de ejecutoria del proveído que reguló los honorarios en el presente incidente, en atención a lo disciplinado en el artículo 115 del C.G.P.

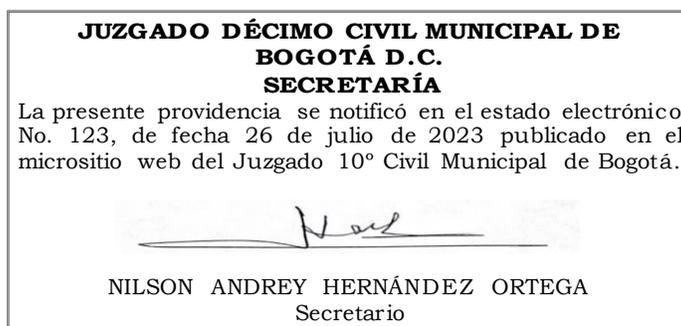
Lo anterior, previa cancelación de las expensas de ley por parte de la parte interesada.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780d9cc712f747cf361ea93e82cbae85016d336f81b5a0804e83bace091bb56d**

Documento generado en 25/07/2023 04:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>